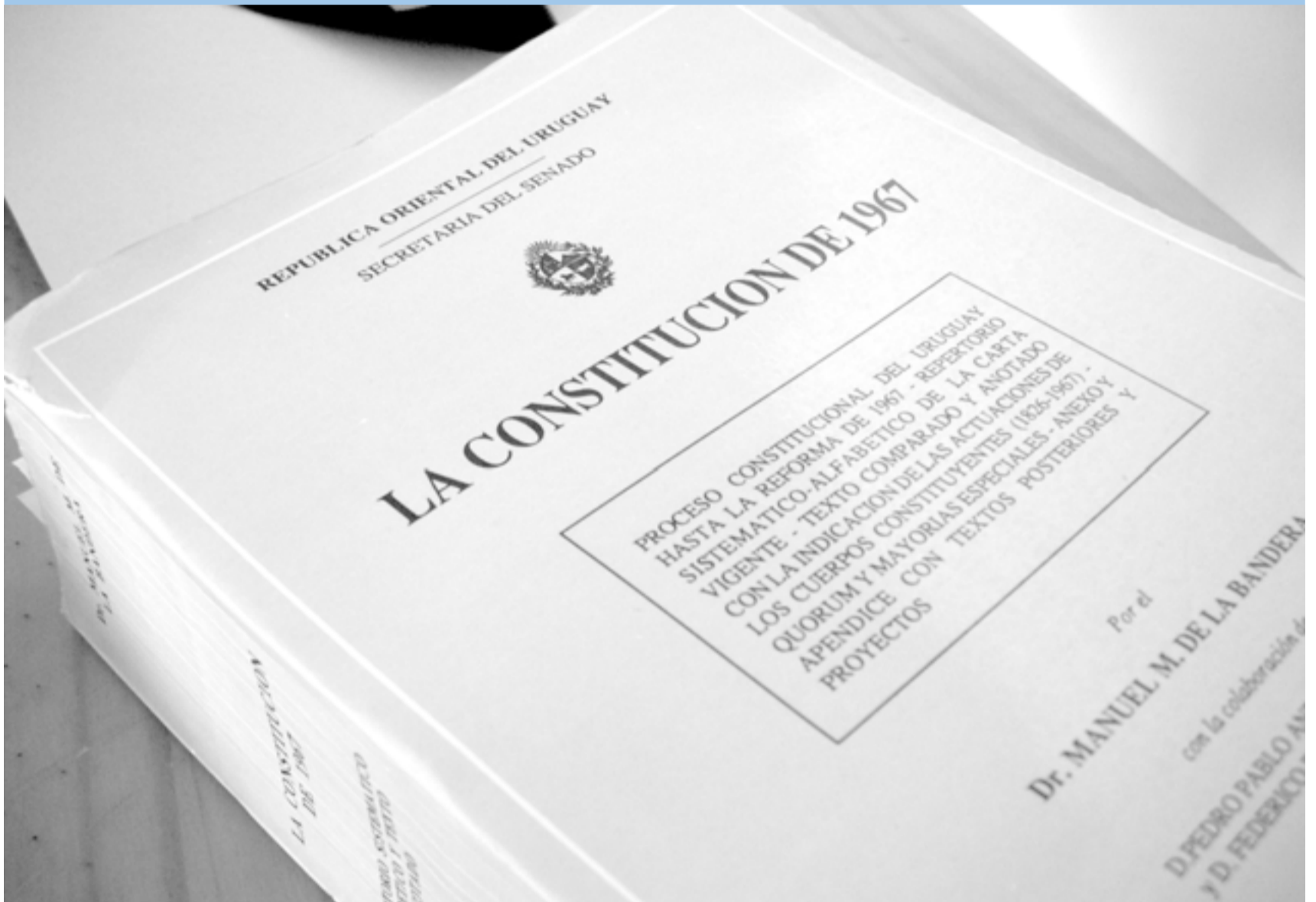


ESTADO DE DERECHO



La concepción tradicional del Estado Democrático ha estado siempre presente en la vida nacional. Desde Artigas a nuestros días.

Estado de derecho



La concepción tradicional del Estado Democrático ha estado siempre presente en la vida nacional. Desde Artigas a nuestros días.



La definición más cabal del mismo se halla en el sustantivo criterio de «Estado de Derecho», dentro del marco dado por la Constitución y los principios sustanciales del régimen democrático. Estos últimos resultan explícitos del artículo 72 de la Constitución: «La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno». Norma que define el compromiso central del pensamiento político de la colectividad uruguaya.-

Cualquier quiebre de la Constitución, la ley y de los criterios sustanciales en la primera involucrada, atenta contra el Estado de Derecho.- En la circunstancia actual del Uruguay opera en esos trascendentes fundamentos de la Democracia un descaecimiento, grave y repetido, que hace impostergable el deber de denunciarlos, y su ineludible contrapartida de evitarlos o sancionarlos por el Gobierno responsable.- Mas aún cuando los mismos conciernen al Poder Ejecutivo que, ejerciendo en derecho potestades resultantes de la voluntad electiva, es obligado custodia de esos valores.- Cumplir únicamente esos objetivos procura este documento.- Por ello el mismo no refiere a decisiones gubernamentales que entendemos equivocadas, en tanto las mismas corresponden al ejercicio, erróneo, pero dentro de sus facultades.-

La legitimidad republicana y democrática no resulta sólo de mayorías electorales siempre circunstanciales.- Su base necesaria

es el cumplimiento cabal de las normas y principios del Estado de Derecho.- Hay límites a las potestades de los que, con legitimidad electoral, pueden haber llegado a jerarquías de gobierno.-

El control a posteriori del Parlamento estableciendo responsabilidades políticas no es eficaz para actos que muchas veces han producido sus negativos efectos, y menos aún ante una bancada oficialista que no ha tenido ninguna defección en su inconvencional y disciplinado apoyo al Poder Ejecutivo (un solo Diputado que marcó diferencias renunció a su banca).-

La búsqueda, y menos aún la mera expresión de objetivos o fines socialmente atractivos, no justifica dejar de lado el respeto ineludible a las normas que nos dimos como sociedad organizada y cuyo acatamiento por todos es vital.-

El Partido Nacional, consciente de su responsabilidad y seguro de haber cumplido integralmente con estos parámetros cuando le correspondió hacerlo, encarece al Poder Ejecutivo corrija los graves errores denunciados.-

Enumeramos a continuación temas trascendentes que sustentan lo afirmado.

I.-) En junio reciente el Sr. Presidente de las República identificó -en forma directa y concreta-, a medios masivos de comunicación que nominó uno a uno, reprochándoles lo que, a su criterio, es la adopción de posiciones de «oposición» sin asumir tal carácter.- Acusó, con nombres propios, de esta violación de la ética periodística a los más caracterizados medios de comunicación de alcance nacional

del Uruguay ya fueran de TV, Radio o prensa escrita.- A los que agregó Instituciones prestigiosas de la actividad nacional.- Excepción hecha de los muy pocos medios omitidos - a los cuales les endilga por ende la lamentable definición de «órganos gubernistas»-, cae en la dura requisitoria prácticamente todo el periodismo nacional.- Esa misma generalización descalifica los asertos.- Es inverosímil que casi todos los medios periodísticos del Uruguay tengan ese antagonismo a la información correcta, sesgando irritantemente su trabajo y alterando una tradición de siempre respetada.-

Una de las bases, necesaria y previa, del Estado de Derecho, es una prensa libre y sin censores que la califiquen.- Menos aún cuando la calificación corre por cuenta de la Presidencia de la República.- Más allá de lo desacertado del denuedo -precisado y reiterado públicamente en dos oportunidades-, es de insólita gravedad la agresión del Sr. Presidente a uno de los derechos sustanciales asentado en la Constitución, la tradición nacional, y en parámetros aceptados unívocamente en Declaraciones y Convenciones Internacionales de las que Uruguay es signatario.-

Calificar negativamente a medios de prensa descalificándoles ante la ciudadanía, o procurar amedrentar a los órganos de comunicación que el Gobierno de turno entiende parcializados -en criterio de beneficio propio-, ciega una de las vertientes que dan vida al sistema democrático.-

No es ajeno a lo planteado el reciente intento de violar derechos del periodismo, mediando además el destrato a una periodista por la Policía montevideana.- Hecho explica-

ble si nos atenemos al peculiar criterio de que se trata de un órgano de prensa de «oposición», según le identificó el Sr. Presidente, y a tal definición se ajustaron probablemente los funcionarios policiales.- La misma virtualidad adquieren los conceptos descalificantes que vierte el Directorio de INAU y que comentamos en otra parte del presente.-

Estas actitudes, lamentablemente habituales en algunos países latinoamericanos, procuran la autocensura de los medios acusados, por el impacto negativo que el ataque tiene en sus lectores y en sus avisadores.- Procuran igualmente afectar la credibilidad del medio puesto que en todas sus afirmaciones se trata de descalificar a priori por su «perversa» posición de contrarios al Gobierno, a la vez que pretenden colocar a éste en un papel de víctima honesta frente a los ataques injustificados de inescrupulosos periodistas «opositores» (opositores así ya no al Gobierno sino al país).-

II.-) En oportunidad de actuaciones del Poder Judicial se produjo desafortunada intervención del Ministro del Interior procurando alterar, según su propio e ilegal pensamiento, decisiones de una Sede Judicial legalmente habilitada para ello.- Irrupción del Secretario de Estado encargado precisamente de la fuerza pública que debe cumplir, no estimar ni calificar, las órdenes judiciales.- Más allá de la eficacia o no de la intervención, es un episodio atentatorio de la independencia de los Poderes, que altera el democrático relacionamiento de los mismos.-

La tradición uruguaya ha sido

siempre la de respeto irrestricto al Poder Judicial por lo que este incidente adquiere especial trascendencia.- Nuestra Colectividad mantiene inalterable su defensa de esta loable y necesaria característica de nuestra democracia.-

III.-) En la integración actual de casi todos los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no se cumplen, por decisión del Poder Ejecutivo, normas constitucionales.- Donde la ley dispone cinco directores, o tres en su caso, el Poder Central ha dispuesto por sí otra integración.— Las leyes deben ser cumplidas precisamente.- Si el legislador -en cumplimiento de un texto constitucional expreso-, dispuso que determinado Directorio tenga cinco integrantes, o tres cuando así se dispone, se viola la norma designando menos.-

Las normas constitucionales, e incluso legales, de suplencias de Directores dan entera razón a la denuncia que se formula por cuanto refieren precisamente a desintegraciones temporarias de Directorios total y correctamente integrados.-

La inconstitucional actitud arriesga la posible anulación de actos administrativos dictados con tal carga de ilegalidad y de desviación de poder.-

IV.-) El Directorio de ANCAP lleva adelante una compleja negociación con Petróleos de Venezuela (PDVSA) entidad estatal del Gobierno venezolano.- La misma implica compras de volúmenes importantes de petróleo, largamente diferido en el tiempo su pago.- Se estudia igualmente con dicha Entidad una gigantesca inversión de ésta en una nueva refinería en Ancap, cuyo costo es seguramente de más de 500 millones de dólares.- El estudio técnico y el análisis de la cuantiosísima inversión ha sido entregado a una empresa francesa designada y pagada por PDVSA.-

Se ha recibido como acto de liberalidad la concesión generosa (¿) de extracción futura de petróleo en zona de Venezuela que lo contendría, lo que implicará, cuando se hubiere efectuado la inversión del caso y cumplido las etapas y contrapartidas impuestas por Venezuela, una eventual fuente de petróleo para Uruguay.-

De los dos convenios arribados con esta Institución venezolana no se conoció su texto hasta después que fueran firmados y vigentes.- De

no haber sido por la requisitoria que realizaran legisladores nacionalistas hubieren continuado en la reserva de ANCAP.- Firmados respectivamente el 12 y el 21 de junio del 2006 llegaron recién a los integrantes de la Comisión de Industria de Diputados el 4 de setiembre.- Tardaron en ser conocidos el primero, a casi dos meses y el segundo, a un mes y medio de firmados.-

La evidente desconsideración a la opinión pública y al Legislativo hubiera quedado en eso de no ser que con su firma el Directorio de Ancap ha violado flagrantemente la Constitución, en el inciso 3º del artículo 185 donde se manda que : «En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa,»-

De inmediato a la vigencia de la reforma del artículo 185 el Poder Ejecutivo procedió a cumplir la norma «señalando los casos» de su aplicación, y por ende de su previa aprobación, lo que así hace en Decreto 256/967 de abril de 1967.- El mismo, luego de precisa fundamentación, establece : «Los Entes Autónomos ... deberán requerir la aprobación previa o autorización del Poder Ejecutivo, para la concertación de convenios, acuerdos o contratos de carácter comercial, económico, financiero, ... con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros.-» (artículo 1º).- «El Poder Ejecutivo considerará, en el otorgamiento de la autorización ...» (artículo 2º).- «El otorgamiento de la autorización por el Poder Ejecutivo será considerado con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y con la de aquellos Ministerios que fueren competentes en razón de la materia del convenio.-» (artículo 3º).- Ancap incumplió abiertamente las normas y no existe referencia alguna de la intervención previa y necesaria del Ejecutivo.-

Si fuere posible agregar gravedad al desacierto culpable en que ha incurrido el Ente, y el Ejecutivo, los contratos firmados con PDVSA no fueron puestos en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos que determina el artículo 211 de la Constitución y las leyes que regulan la competencia de ese Tribunal.-

En resumen: el Estado uruguayo, propietario y responsable de la gestión de Ancap, se halla involucrado, sin su necesaria y formal aprobación, en una intensa gama de negocios de gran volumen

con la República Bolivariana de Venezuela a través de PDVSA, Instituto comercial propiedad de este país.- Ha mediado para ello convenios violatorios de la Constitución no sometidos previamente a la aprobación del Poder Ejecutivo, y a la condigna intervención del Tribunal de Cuentas.-

Por descontento no se ha efectuado licitación alguna, ni se han realizado gestiones con Instituciones de similar nivel a PDVSA en la búsqueda comparativa de fórmulas que pudieren resultar más convenientes.- No se ha aprobado norma legal que pudiere reglar la forma con que se comprometen ingentes intereses nacionales.- Llevado de la mano de los intereses económicos, y quizás más aún políticos de Venezuela, el Directorio de ANCAP prescinde de la Constitución, y adquiere compromisos directamente, desmesurados y borrosos.- El Poder Ejecutivo insólitamente se ha mantenido ajeno a la necesaria intervención que le corresponde en el tema del que ha sido marginado, siendo como son de clara aplicación disposiciones constitucionales (artículos 197 y 198) que imponen la suspensión de los actos reseñados por inconvenientes e ilegales, y aún la remoción de los Directores responsables.-

V.-) Capítulo trascendente y notorio de este rosario de decaimiento del Estado de Derecho es el de las ocupaciones de lugares de trabajo por organizaciones sindicales, en actitud repetida a lo largo y lo ancho del país.- Desde el Decreto del Poder Ejecutivo que «constitucionalizó» las ocupaciones éstas se han sucedido sin solución de continuidad.-

Se edictó así desde el Ejecutivo que tal proceder integra el derecho de huelga, ignorando la opinión de juristas prestigiosos que señalan el error de tal criterio, que prioriza el mismo ante otros derechos constitucionales, como el derecho al trabajo de quienes no comparten la actitud sindical y el de propiedad de los empresarios ocupados.-

Incluso esta sobreprotección a los sindicatos, organizados necesariamente en el PIT-CNT -únicos a los que se les concede personería por el Ministerio de Trabajo-, tiene efectos negativos a los intereses que dice proteger. Por la propia índole de la ocupación ella frustra posibles negociaciones por quedar sólo en manos de los ocupantes la posibilidad misma de reanudar el trabajo de todos.

El Poder Judicial no se ha pronunciado definitivamente en el tema y en jurisprudencia antagónica varias Sedes han emitido fallos no concordes.-

Llevado por sus criterios el Ejecutivo ha aplicado en algunos de estos casos las normas de subsidio por desempleo, a pesar de que la ley aplicable excepciona específicamente la situación de huelga.- En un paso más adelante en la misma dirección ha reconocido personería para reclamar esos derechos, no a los interesados, sino a personas jurídicas u organizaciones sindicales ajenas a la situación. El Ministerio de Trabajo se viene debatiendo en el tema sin un criterio válido y único.- Cuando naufragó en el Parlamento su proyecto de ley sobre el punto, por oposición de los interesados, procedió a «legislar» por Decreto.- El mismo Ejecutivo que consideró el tema materia legal -y lo es-, pasó sin solución de continuidad al Decreto que es expresión sólo de su voluntad administrativa.- Oscilante entre sus solidaridades políticas inocultables con las fuerzas dominantes en los gremios, y con la obligación, incumplida, de respaldar los derechos cercenados.-

Se inscribe en este punto la ocupación durante meses de un predio rural, irrumpiendo así la conflictividad en un medio preservado tradicionalmente.- Ocupación resuelta y llevada adelante por personas ajenas a la empresa rural ocupada y que no tienen relación laboral alguna con la misma.- Con el consabido apoyo de fuerzas gremiales y políticas oficialistas.- El país ha terminado en definitiva confrontado a la inacción total de los Poderes Públicos a quienes incumbe preservar derechos y asegurar la pacífica convivencia.- La actividad gubernamental se enmarca en una franca y sesgada protección a la ocupación sindical.- Mientras tanto el Ejecutivo promociona encarecidamente la inversión como base de mejora económica, olvidando la norma primaria para tal objetivo que es el respeto al Estado de Derecho.-

VI.-) La Constitución establece competencias específicas y muy trascendentes al Poder Legislativo en política exterior.- Aún cuando la decisión primaria -decisión política-, en las relaciones internacionales concierne al Ejecutivo,



la potestad de aprobar o reprobar los Tratados corresponde al Parlamento.-

El actual Ejecutivo se limita a proponer lo que unilateralmente ha gestionado.- No realiza consultas previas, brindando la información que las mismas ameritan, para así desarrollar una política de estado que involucre a todo el país en las relaciones internacionales.- Cuando ha existido la consulta ha limitado la misma a solicitar de la oposición apoyo en difíciles circunstancias como las vividas con Argentina.- Tal pareciera en el entendimiento gubernamental que no se trata de opinar sino de consentir.- Baste recordar como ejemplos recientes y terminantes el ingreso de Venezuela en el MERCOSUR, así como la puesta en marcha, y las tratativas, de negociaciones, ahora fracasadas, para un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.- Dejar de lado la búsqueda de una política de estado en las relaciones internacionales mediante la actividad conjunta de ambos Poderes, y la activa participación de las fuerzas políticas que representan a todo el país, altera la mecánica constitucional y disminuye la eficacia en las tratativas internacionales.-

En oportunidad de la convocatoria realizada el 21 de agosto por el Presidente de la República a los Partidos Políticos para informarles sobre las tratativas de acuerdo con los Estados Unidos, que aquél encabezara y de las que se proclamó único vocero gubernamental, entregó un documento titulado «Evaluación preliminar de un posible acuerdo con los Estados Unidos» que específicamente se atribuye a la tarea que les fuera encomendada a los denominados « Grupos de Trabajo» por el Sr. Presidente y la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior (CIACEX) sobre el tema del título.-Obviamente el documento se consideró contenía fehaciente e integralmente la «evaluación» a que refería, constituyéndose así en el documento único para información de los Partidos concurrentes.-

Con ese alcance lo entendió y consideró el Partido Nacional.- Ha sido pues detonante la grave denuncia realizada en documento hecho público el 22 de setiembre, vinculando también a la temática del TLC, con la firma de más de cincuenta connotadas personalidades de ámbitos académicos -en su mayoría integrantes de la fuerza política gobernante, entre ellos el Senador A. Couriel y el Diputado R. Conde.- En la misma se expresa, entre otros

conceptos relativos al tema que la determina, lo siguiente: «Sin información adecuada, con modificaciones en los textos que se divulgan para relativizar los aspectos más críticos de informes realizados, no puede existir -y de hecho no existe- una discusión consistente y sistemática sobre lo que implica la firma de un TLC para Uruguay».- Formal y grave imputación.- Que fuera precedida -en extenso reportaje conjunto en periódico de Montevideo del 14 de setiembre a los Sres. Prof .G. Caetano, Sen. A. Couriel y Ec. J. Quijano, (firmantes del documento antes aludido)- por la afirmación del Profesor Gerardo Caetano que transcribimos : «...Casualmente cuando se les da el resumen del informe de esa comisión a los líderes de los otros partidos, se le saca todas las partes que la comisión planteaba como dudas, como prevenciones».-

Insólito.- El informe era una «edición expurgada» por el Ejecutivo de acuerdo a criterios parciales que nadie recordó mencionar siquiera que existían.- La aseveración, como se aprecia por las transcripciones precedentes, proviene de fuentes insospechables.

VII.-) La Constitución expresa: «Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe».- El Poder Ejecutivo reiteradamente procede omitiendo aplicar tal norma.

El Decreto que impone la prohibición de fumar en todo local cerrado de acceso público, es una clara demostración de cómo se ha irrumpido en derechos de los habitantes sin ley que le autorice. El Decreto en cuestión recurre a la Ley de 1934, que crea el Ministerio de Salud Pública, como su endeble fundamento, mencionando incluso el Art. 44 de la Constitución que precisamente señala que se debe «legislar» y no decretar.- El tema no es fumar o no, se trata de que los derechos no queden en las manos más o menos acertadas del gobernante.-

En oportunidades similares también el Gobierno ha reiterado tan criticable actitud. Mencionemos la sorprendente e ilegal prohibición de navegar por el Río San Juan (Colonia) en la procura de proteger la Estancia Anchorena, residencia afectada a la Presidencia de la República. La referida prohibición es específicamente violatoria de los Artículos 478 y 479 del Código Civil

y 163 del Código de Aguas. Por los mismos sólo la ley -y no la orden administrativa de Presidencia como también se hiciera durante la dictadura-, puede prohibir la navegación en «... ríos o arroyos navegables ...» , que «Todos los habitantes podrán usar ...» como se dispone en los códigos mencionados. La situación fue denunciada en Diputados pero por lo visto no ha llegado a destino.-

Igualmente causa extrañeza la disposición del Ejecutivo de prohibir, cuando se reúne en Quebracho (Paysandú) el Consejo de Ministros, el expendio de bebidas alcohólicas en esa localidad.- En un sentido por la actitud agravante para con sus pobladores, y en otro porque no conocemos la norma legal que lo habilitó.- Criterios personales, agravantes a la igualdad de todos los orientales, pero por cierto no basados en ley alguna.

Confundir el imperio de la ley que todos los orientales debemos respetar, con los códigos y gustos personales del jerarca, atenta contra el Estado de Derecho.- Es dejar en una generalidad vaga y peligrosa a los derechos.- Abierto este camino de ilegalidad cualquier otro puede ensayarse.-

VIII.-) El Directorio del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) ha violado frontalmente la Constitución que en su artículo 77 numeral 4º prohíbe a sus integrantes realizar actos políticos excepto el voto.- Esos Directores, en reciente documento de pública y amplia circulación, del 29 de agosto ppdo., han proferido una larga arenga político-partidaria, plagada de agravios e inexactitudes, no por ello menos inconstitucional.- Con la excusa de fijar posición sobre temas educativos alaban entusiastamente el ideario, propósitos y presuntas concreciones en el Gobierno de la fuerza partidaria que les designó, prorrumpiendo en diatribas generalizadas contra el programa y realizaciones de todos quienes han gobernado el País antes que su grupo político.- En una visión errada y agravante descalifican insultantemente a diestra y siniestra a todos los que no piensan o actúan como ellos o sus referencias ideológicas.- No sólo equivocan sus conceptos sino en proferirlos les está prohibido por la Constitución.-

El obvio objetivo buscado con este insólito documento es dejar de lado fracasos notorios en la gestión -esa sí de su responsabilidad-, que

les corresponde.- Inau es hoy el claro espejo de un fracaso total, y esta intentada escapatoria en la búsqueda de disimularlo no ha de tener éxito.-

El Poder Ejecutivo desconociendo sus obligaciones ha optado por un silencio cómplice, cohonestando así la grave inconducta funcional de los Directores, no aplicando normas que le obligan a sancionarla con total rigor.-

IX.-) Capítulo importante son las repetidas violaciones a los derechos de funcionarios públicos, que con clara intencionalidad política persecutoria se aprecia en la actividad del Poder Central, Entes, Servicios Descentralizados, y aún Intendencias de reciente gestión de la fuerza política gobernante. Obviamente es imposible precisar en este documento las mismas, pero se caracterizan por su generalidad y la marginación de normas. Incluso en OSE, Servicio de hartamente discutida conducta de persecución política con sus funcionarios, la reciente Rendición de Cuentas otorga a su Directorio -de integración totalmente gubernista-, mayores facultades que las que hoy tiene para decretar el cese de los mismos.-

X.-) Omitimos del presente la premiosa traída a cuenta del tema educativo. En el mismo, desde variados ángulos el Ejecutivo, el Ministerio de Educación y Cultura y los Entes de Enseñanza de su exclusiva responsabilidad política, amenazan atentar contra disposiciones constitucionales y el principio de laicidad que en ellas se corporiza.- Baste ejemplificarlo en la «clase de subversión delictuosa contra gobiernos democráticos» que dictara en estos días en liceo de Nueva Helvecia (Colonia) un Diputado del Frente Amplio línea MPP / MLN.-

El tema de la enseñanza, por su especial trascendencia y actualidad, es analizado ampliamente por nuestra Colectividad en otros ámbitos.- Sin perjuicio de ello es oportuno recordar el intento burdo de violar la esencia de la educación democrática que se esconde en el rimbombante título de «debate educativo», que no es otro que un desplazamiento de la actividad del Parlamento y la representación del pueblo por corporaciones politizadas.

XI.-) Dos temas. Aunque no

constituyan directa violación de normas, no podemos dejar de mencionarlos. El primero, el deliberado desprecio al Tribunal de Cuentas y sus observaciones. Entiéndase bien: Es potestad válida e indiscutible de los organismos el levantamiento de tales observaciones, lo que condenamos es dejarlas de lado por consideraciones no técnicas sino político – partidarias. El segundo se encuadra en la publicitada, aunque confusa iniciativa de reforma constitucional procurando la reelección del actual Presidente. Desde ya quede claro: consideramos negativo e improcedente que tal reforma se procure a fin de reelegir al actual mandatario, o sea mientras éste y su fuerza política gobiernan. Ello va frontalmente en contra de los principios que inspiran el texto constitucional y la tradición democrática uruguaya.

PRIMERAS CONCLUSIONES

Antes de finalizar.- No podemos dejar de señalar que resulta profundamente negativo al interés nacional afirmar reiteradamente desde jerarquías de Gobierno que se ven obligados a remediar lo que la inercia o incapacidad culpable anterior a su gestión no solucionó, o peor aún, la grosera afirmación de que deben hacer (en términos perentorios) lo que no se hizo en 180 años en pro del bien público, como lo expresa paradigmáticamente el analizado documento de los directores de INAU.- Ello es dividir tajantemente, y con brutal injusticia, la historia y la sociedad uruguaya, su gente y sus gobiernos.-

El regodeo en su poder, largamente procurado, no debe llevar al Gobierno y a la fuerza política en la que se integra, a olvidar que este Uruguay en el que viven, debe mucho a quienes les precedieron, aunque más no fuera porque les enseñaron a escribir esos agravios.- La mayoría electoral, el acceso al Poder Ejecutivo, y el consiguiente predominio parlamentario, no implican facultad ilimitadas de disposición sobre «vidas y haciendas» de éste nuestro país tan de ellos como de nosotros, tan de los de hoy como de los de mañana.- Deben someterse el ganador y el perdedor, siempre ocasionales, a la Constitución, y a los principios sustanciales e inamovibles que emanan de nuestra tradición artiguista y libérrima.- En el camino que se avizora recorre el

Poder Ejecutivo tal pareciera que un día dirá: a los ganadores no se les pone condiciones.-

El Partido Nacional ha enfrentado en su historia, consustanciada con la de la República, muchas circunstancias peores que éstas.- De todas salimos adelante en beneficio del pueblo uruguayo.- Ésta no ha de ser la única y seguramente no la más importante. ■

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EMPLEADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS Y DEL CASMU

De la lectura de los Artículos 171, 178 y 124 de la Constitución de la República, surge claramente que el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los legisladores tienen prohibido «intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado...» (Art.124 numeral 1º).

Por su parte el Sr. Presidente afirma bajo juramento, en su Declaración de Ingresos, que es empleado de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos con una remuneración al 1º de marzo de 2005 de \$ 34.460 y del CASMU con \$ 6.053 de sueldo líquido a igual fecha.

Esta calidad de empleado de ambas mutualistas lo colocan, sin discusión, fuera de la Constitución, dado que ambas empresas suministran permanentemente diversos servicios de salud al Estado, pero además contratan regularmente con el Estado los servicios de DISSE. Esto sin contar que el Poder Ejecutivo, que preside el propio Presidente de la República, regula estas Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y fija el precio de sus servicios (cuotas,

tickets de medicamentos, etc.).

En consecuencia, no cabe duda alguna que el Presidente de la República interviene en calidad de empleado, recibe salarios y trabaja en relación de dependencia para dos empresas que suministran servicios a diversas personas públicas. Esta conducta personal, que realiza desde que asumió su cargo, lo coloca claramente fuera del mandato constitucional.

Inmediatamente cabe una pregunta: ¿Puede un Presidente de la República que viola la Constitución, exigir a sus subordinados que la cumplan? El 10 de marzo de 2005 el Dr. Gonzalo Fernández, recientemente designado Secretario de la Presidencia, respondía al Semanario «Voces del Frente»: «¿Vas a seguir ejerciendo la abogacía? Sí, yo agarré esto condicionado a poder seguir ejerciendo. Yo quería ser como había sido Ramela, una especie de asesor externo. Y Tabaré me dijo: «Vos seguí ejerciendo, que yo también voy a seguir».»

Como en la ley del «off-side», la posición del Presidente de la República habilita a todo el equipo. Si el principal se aparta del cumplimiento de una norma tan clara de la Constitución y pierde por ello la autoridad para exigirle a otros su observancia, puede esperarse que sus subordinados actúen de igual forma, sin sentirse responsables.

¿Que motivo puede tener el Presidente para ser un multiempleado más, que no sea el afán de acumular riqueza? El Presidente declara bajo juramento percibir un sueldo líquido por su «trabajo de Presidente» de \$ 175.000, que con los ajustes ronda hoy los \$ 190.000 (unos 8.000 dólares). Además el Estado paga sus gastos personales y familiares de vivienda, alimentación, transporte (vehículos, combustible, etc.), seguridad y salud. La sociedad se hace cargo de su residencia en Punta del Este (que iba a ser para que los niños conocieran el mar), del establecimiento de descanso en el campo (Anchorena), de los viajes en helicóptero y hasta costeamos las salidas a pescar con amigos en el yate de la Armada.

Sin embargo, el Presidente, no sólo «trabaja de Presidente». Martes y miércoles trabaja en la Asociación Española, percibiendo por ello un salario líquido de \$ 36.000 y también en el CASMU por

otros \$ 6.000. Según declara además percibe otros \$ 95.000 mensuales por el ejercicio liberal de la profesión, supuestamente en la Clínica Kor (cuyas acciones como propietario, ha trascendido, que han sido transferidas a uno de sus hijos).

El Presidente percibe ingresos líquidos por algo más de \$ 320.000, unos 13.000 dólares, y para ello trabaja en 4 lugares diferentes. ¿Necesita un hombre de izquierda ganar tanto dinero? ¿No le es suficiente un buen sueldo y los honores de ser Presidente de la República? ¿No nos merecemos los uruguayos un Presidente a tiempo completo? ¿No puede el Sr. Presidente dejar por un tiempo sus otras actividades lucrativas y laborales, para dedicarse de cuerpo y alma a la función para la que fue electo?

Con independencia de las respuestas que esperamos a estas preguntas, lo cierto es que el Presidente de este país es empleado de 2 empresas y trabaja bajo relación de dependencia para un «patrón» que no es el Estado.

Por más que el Presidente calificó su actividad médica como un hobby (o más bien la descalificó) hay quien dice que Uruguay tiene el privilegio de contar en la Presidencia con un excelente médico oncólogo de cuyos conocimientos no puede darse el lujo de prescindir. Puede ser. En ese caso el Sr. Presidente debería pedir autorización al Senado para restarle tiempo a su tarea de gobernante y dedicar parte del mismo a su vocación médica.

Si de vocación se trata, nuestro Partido seguramente lo autorizaría. Pacientes y colegas deben estar esperando su aporte generoso en el Hospital de Clínicas, en el Maciel u otra institución pública, pero por supuesto, debería hacerlo honorariamente, como corresponde a la vocación médica de un Presidente de la República.

Polémica aparte sobre el multiempleo presidencial (que podríamos extender al evidente conflicto de intereses del actual Secretario de la Presidencia) y las razones económicas que lo motivan, es evidente que su relación laboral con 2 empresas que contratan con el Estado regularmente, es violatoria de los Arts.124 y 171 de la Constitución de la República. No hay más para decir. Los hechos hablan por sí solos. ■